



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0229 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 14 AGO. 2018

VISTO, el Informe N° 225-2018-GORE.ICA/SABA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Oficio N° 0595-2018-CG/GRIC de la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República y el Informe Legal N° 208-2018-GORE-ICA/GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica relacionados con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, convocado para la Contratación de la Ejecución de Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GORE.ICA/GRINF de fecha 13 de abril del 2018 se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"** con un presupuesto total de S/ 22 275,556.79 (Veintidós Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 79/100 soles);

Que, con fecha 1 de junio de 2018, se convocó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, por un valor referencial total de S/. 19 314,129.40 (Diecinueve Millones Trescientos Catorce Mil Ciento Veintinueve y 40/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 00595-2018-CG/GRIC de fecha 10 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República comunicó que en cumplimiento de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL se viene ejecutando la acción simultánea al procedimiento de selección para la Contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, advirtiéndose haber identificado hechos que ponen en riesgo el resultado o logro del objeto de la contratación, recomendando la adopción de medidas preventivas e inmediatas que correspondan;

Que, mediante Informe N° 225-2018-GORE.ICA/SABA del 9 de agosto de 2018, la Subgerencia de Abastecimiento precisa que como consecuencia de los riesgos advertidos por la Contraloría General de la República conforme al anexo contenido en el Oficio N° 00595-2018-CG/GRIC solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, al haberse contravenido la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 018-2017-OSCE/CD al haberse configurado una causal para declarar la nulidad del citado procedimiento, prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; por lo que con la finalidad de garantizar el principio de transparencia, eficiencia y eficacia de las contrataciones públicas concluye que debe procederse con declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, retrotrayéndose al procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las"**

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Este mismo artículo precisa en su numeral 8.2 que, "Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra". Más adelante, en su numeral 8.7 precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

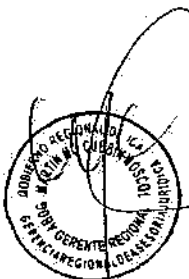
Que, en el presente procedimiento se tiene que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Abastecimiento en su Informe N° 225-2018-GORE.ICA/SABA basado en el informe expedido por la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República a través del anexo del Oficio N° 00595-2018-OG/GRIC del 10 de julio de 2018, advierte que de la revisión que se viene efectuando al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica" se ha identificado el siguiente riesgo:

"El Expediente Técnico no contiene un análisis de riesgos de expropiación de terrenos, interferencias de servicios afectados, obtención de permisos y licencias expedidas generando el riesgo de afectar el cumplimiento del objetivo del proyecto y se produzcan paralizaciones, ampliación de plazo y mayores costos.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica" en adelante la obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GORE-ICA/GRINF de fecha 13 de abril de 2018, se advierte que no contiene la evaluación de enfoque integral de gestión de riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares y las condiciones del lugar, tales como; riesgo de errores, o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, riesgo de construcción que generen sobrecostos y/o sobreplazos durante el periodo de construcción, riesgo de expropiación de terrenos de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio provoque retrasos y/o sobrecostos, riesgo de servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de dicho servicio, riesgo vinculados a la obtención de permisos y licencia expedidas por instituciones distintas a la Entidad contratante y que es necesario obtener antes del inicio de la obra, entre otros; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/D, vigente desde el 25 de mayo de 2017.

(...), al haberse aprobado el expediente técnico de obra, luego de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde que su elaboración incluya el enfoque integral de gestión de riesgo estipulado en la citada normativa, que permita que durante la ejecución de la obra no se generen sobrecostos y/o sobreplazos; sin embargo, la Entidad no incluyó dicha obligación legal en el referido expediente técnico.

Asimismo, al no haberse cumplido la Entidad con la exigencia de incluir en el requerimiento, como actividad del consultor que elaboró el expediente técnico que realice un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, podría constituir un vicio de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0229 -2018-GORE-ICA/GR

Que, es de anotar que el numeral 6.1 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras" aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD establece que, al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, resulta importante indicar que la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye un mecanismo que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

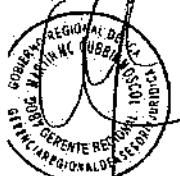
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-CS-GORE-ICA, convocado para la Contratación de la Ejecución de Obra: *"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"*, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria para lo cual previamente se deberá modificar el expediente técnico conforme a los riesgos advertidos por la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificatorias y en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/D aprobada por Resolución N° 018-2017-OSCE/CD y las que resulten aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Abastecimiento proceda a devolver el expediente al área usuaria para los efectos de las acciones que correspondan, conforme a la normativa de contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran



incurrido los servidores y/o funcionarios involucrados en la elaboración del expediente técnico del procedimiento de selección aludido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 11.3 del artículo 11° del TUD de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

